



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cuaderno Principal)  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA IDALY LONDOÑO TREJOS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2024-0003600

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el Banco de Occidente S.A actuando a través de apoderado judicial, en contra de María Idaly Londoño Trejos para el cobro de la suma de dinero contenidas en el pagaré No. 3Y898290.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los del artículo 709 del C. del Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LÍBRESE** mandamiento de pago en contra de María Idaly Londoño Trejos identificada con C.C. 1.032.399.597 y Marlon Darío Prieto Cortés identificado con C.C. 52.750.455, y a favor de Banco de Occidente S.A por:

1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SIETE (\$ 59.370.907) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 5.653.999) M/CTE por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el día 17 DE FEBRERO DE 2024.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 .Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 3Y898290, es decir desde el 18 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente providencia a María Idaly Londoño Trejos, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Carolina Abello Otalora (T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy <b>primero (01) de marzo de 2024</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Adriana Gómez López Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82386b69c8a3d23a2e022bc899d3fe5c4cba3c952b5aef9540addc7e4e36ee5d**

Documento generado en 29/02/2024 02:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**